



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: Perdón Administrativo- Daniel Sebastián Antilao-EX-2022-00389123-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-00389123-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **DANIEL SEBASTIÁN ANTILAO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 09 de marzo de 2022 el señor Daniel Sebastián Antilao solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, respecto a la sanción de cesantía dispuesta por Decreto DECTO-2021-1476-E-NEU-GPN, de conformidad a lo establecido en el artículo 111° inciso i) apartado b) del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP);

Que surge de los antecedentes que por Dictamen DICTA-2021-202-E-NEU-LYT#SAPPE del 10 de agosto de 2021 la Coordinación Legal y Técnica de la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas del Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE) sugirió aplicar al señor Antilao la sanción de cesantía;

Que mediante Resolución N° 631/21 del 26 de agosto de 2021 el CPE clausuró el sumario administrativo instruido y propuso al Poder Ejecutivo Provincial aplicar la sanción de cesantía al señor Antilao;

Que por Decreto DECTO-2021-1476-E-NEU-GPN del 01 de septiembre de 2021 se convalidó lo actuado por el CPE mediante Resolución N° 631/21 y se aplicó al peticionante la sanción de cesantía propuesta;

Que mediante Resolución N° 177/22 del 07 de marzo de 2022 el CPE rechazó el recurso interpuesto por el señor Antilao el 06 de septiembre de 2021 solicitando la nulidad de la Resolución N° 631/21;

Que el 09 de marzo de 2022 el señor Antilao solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el otorgamiento de perdón administrativo, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su presentación manifestó que hace seis (6) meses no percibía sus haberes y ello afectaba su situación económica, impidiéndole cubrir sus necesidades elementales tras haber trabajado durante veintidós (22) años como auxiliar de servicio en distintos establecimientos educativos dependientes del CPE. Asimismo expresó haberse visto sumamente afectado en el aspecto familiar, personal y psicológico tras el fallecimiento de su esposa, a quien asistió cuando se encontraba enferma, lo que según indicó repercutió en su normal desempeño laboral;

Que relató diferentes actividades que habría realizado a fin de favorecer a distintos sectores de la comunidad educativa, reiterando la necesidad de reincorporarse atento a la situación psicológica que atraviesa por no encontrarse trabajando, lo que sumado a su edad le imposibilita desplegar otros empleos;

Que asimismo, el 09 de marzo de 2022, la Asesoría General de Gobierno notificó al requirente que por expediente electrónico EX-2021-00776866-NEU-SUMARIOS#SAPPE tramitaba paralelamente un recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra la Resolución N° 631/21 interpuesto el 26 de enero de 2022, indicándole que si en el término de diez (10) días no realizaba ninguna manifestación expresa respecto a su intención de continuar con una de las dos pretensiones, se daría tratamiento al perdón administrativo interpuesto, atento haber sido su última manifestación de voluntad;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que conforme surge de los antecedentes, el señor Antilao solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de tener una nueva oportunidad de formar parte de las dependencias educativas pertenecientes al CPE, tras haber sido sancionado con cesantía por haberse comprobado su falta de cumplimiento de deberes comunes y específicos como integrante de la Administración Pública Provincial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso”* (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que por ello, no obstante que la sanción fue cuestionada en reiteradas instancias en sede administrativa - atento que también lo hizo por expediente electrónico EX-2021-01619301-NEU-DYAL#SGSP, en el marco del cual se emitió el Decreto DECTO-2022-549-E-NEU-GPN-, al estar consentida en esta oportunidad la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni la sanción aplicada, cabe abocarse a la solicitud de perdón administrativo efectuada;

Que al respecto se advierte que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del mismo, por lo que corresponde desestimar la solicitud realizada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Daniel Sebastián Antilao;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2022-71-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **DANIEL SEBASTIÁN ANTILAO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.